Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

# JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00445– 00.
Asunto: Inadmite demanda

---

Armenia, 08 septiembre 2022.

Respecto a la demanda en forma, el escrito no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP; los cuales fueron adicionados por la ley 2213 de 2022, por las siguientes razones:

1. No se tiene certeza del tipo de proceso que se desea instaurar, toda vez, que el escrito de la demanda hace referencia a un proceso declarativo especial y después a un proceso ejecutivo.

2. Respecto de la medida cautelar solicitada (pág.11 doc. 03), se tiene que el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso, es claro en

establecer las medidas procedentes dentro de este tipo de procesos, y las oportunidades para solicitarlas.

3. No se aportó prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, tal como lo dispone el art. 6 de la ley 2213 del 2022.

4. En el escrito de demanda no cumple con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 420 del Código General del Proceso.

5. No se cumplió el requisito de procedibilidad referente al agotamiento de la etapa conciliatoria establecida en el artículo 621 del CGP. Al respecto se podría sostener que la parte demandante solicito la práctica de medidas cautelares y en consecuencia se obviaría este requisito, no obstante, las mismas están encaminadas al embargo y retención de las cuentas bancarias, medida que no es plausible dentro del presente trámite en razón que no se cumplen los parámetros establecidos en el parágrafo del artículo 421 del Código General del Proceso aspecto señalado en el numeral segundo de este auto ; por consiguiente, al no proceder la medida cautelar solicitada, deberá acreditar la celebración dicho requisito de procedibilidad de conformidad en el numeral 7 del Art 90 del C.G.P .

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para iniciar Proceso Monitorio promovido por Editora Sky S.A.S con nit 901.345.118-1**,** en contra de José David Cuenca Caño con cc 7.557.129, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Isabel Cristina Vergara Sánchez, con c.c 43.976.631 y T.P. 206.130 CSJ, para que actúen en

representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para efectos de este auto.
/Egh

Se notifica por estado el 09 septiembre 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd918b619a43051b7154ed2b14d0f6621a7eecd5a4e224a139870679cc58011e**

Documento generado en 08/09/2022 09:32:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**